



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**
Radicación **41001-31-10-001-2011-00533- 00**
Demandante **GIRALDO YASNO CEBALLOS**
Demandado **LUZ MARINA SALAZAR RIVERA**

Neiva, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

En relación con la petición que antecede, arribada por apoderado reconocido en el presente asunto, el Despacho teniendo en cuenta que la misma se deprecó en el plazo establecido en el Art. 285 del Código General del Proceso, es decir en el término de ejecutoria procede aclarar la decisión calendada el 6 de agosto de 2021, en los siguientes términos.

En virtud que la señora LUZ MARINA SALAZAR, le otorgó poder al Dr. GUILLERMO DANIEL QUIROGA, para que lo represente judicialmente en la presente causa se entiende que tácitamente cualquier mandato a favor de la Defensoría Pública fue revocado tácitamente por la nombrada según las voces del Art. 76 del Código General de Proceso.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 25 AGOSTO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 24 AGOSTO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 0135

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO